



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00713-00.

Los demandados Employment Solutions S.A.S., y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, fueron notificados de manera personal del auto que libró la orden de pago (fls. 27 y 47), quienes, dentro del término concedido, formularon recurso de reposición en contra de la orden de pago, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito (fls. 41 a 45 y 86 a 91), medios de defensa que no fueron objeto de trámite ante la apertura del proceso de reorganización de la citada entidad y la liquidación patrimonial del demandado antes citado.

Luego, los demandados Klaus Riess Ospina y Francisco Hernando Collazos Camargo, fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento en su contra, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 28 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Employment Solutions S.A.S., Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi.

Seguidamente en auto de 15 de febrero de 2021, se ordenó continuar la ejecución en contra de los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, dado que la entidad Employment Solutions S.A.S., entró en reorganización.

Posteriormente, mediante auto de 21 de febrero de 2023, se ordenó continuar la ejecución únicamente en contra de los demandados Klaus Riess Ospina y Francisco Hernando

Collazos Camargo, dado que Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, entró en proceso de liquidación patrimonial.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de agosto de 2019, única y exclusivamente en contra de Klaus Riess Ospina y Francisco Hernando Collazos Camargo.

Segundo. Decretar el avalúo, remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dcd466953abd2a260b851ca8814a885ac43e4030359aae90673534128e2e34**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00179-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del auxiliar Iván Alexander Laguna Atanache, que da cuenta sobre los motivos por los cuales no le es posible aceptar el cargo y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.
2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa. Librar la comunicación respectiva.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2baff22c659327f568ebd13ee34fea11ff959b132b2cd9c4e07ff523397e45**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2021-00182-00.

Confirmación. 138425.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe2979657f09102cce484c93224d51937cb753329dc7cc65ea12a3cbec5056e**

Documento generado en 11/08/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2021-00194-00.

Confirmación. 134586.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el auto de mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar que el número del proceso que aquí cursa es 110014003004-2021-00194-00 y no como allí se consignó. En lo demás permanecerá incólume.

2. Rehacer la partición conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 509 del Código General del proceso, precisando los porcentajes de adjudicación de cada una de las partidas descritas en el inventario y avalúo a favor de la cónyuge y de los herederos reconocidos, teniendo en cuenta además, que respecto de cada inmueble se debe adjudicar los gananciales a la cónyuge y el otro 50% en común y proindiviso a los ocho hijos.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 del agosto de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de7645432392461d35128c5be86b173ede23d3724554cd136b504678575dc9d**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. 110014003004-2021-00366-00.

Confirmación. 168071.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el citatorio enviado a los demandados fue positivo.
2. Continuar la notificación por aviso a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección a la que se remitió el citatorio.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837248ba0afcff58780b3f207a768e41eac5b73da392ad4a83481c2f049f3d3a**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00382-00.

Confirmación. 171835.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y, tener en cuenta para los fines pertinentes.
2. Correr traslado por secretaria del recurso de reposición formulado por el demandado Carlos Guillermo Velásquez León a través de su apoderado judicial (pdf 14), por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en concordancia con el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dcef2fcc199348d7889b0b8a6b9799600c49fca06721c345be8e648ee656f6**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00536-00.

Confirmación.197514.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por la demandada, comoquiera que, la irregularidad por ella denunciada, aun de suponer su existencia, se encontraría saneada. Nótese, que la demandada actuó en el proceso solicitando el aplazamiento de la diligencia de remate programada para el 14 de diciembre de 2022 sin proponer la nulidad de la que ahora pretende prevalerse, circunstancia que genera el saneamiento de cualquier irregularidad, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Camilo Andrés Molano Navarrete, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46514b63ba8f572805399a5b320a706642e3de8ebc1f3526859ac0ca2cb9632**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00536-00.
Confirmación. 197514.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Suspender el presente proceso hasta el acuerdo final de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, conforme con la comunicación emitida por la Cámara Colombiana de la Conciliación.

Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes, así como al conciliador, para efectos de que obre dentro del trámite de la negociación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185bad901c3efa4ad22b13b7f7832246b9de0107b5fa11ef46fadf87c48d913f**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00742-00.

Confirmación. 238481.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la relación de depósitos judiciales que antecede, y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd27ee7daa157ed5eb3bd98f8b510b0ac28b055cc6c8e8f3082edfb98822195**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00908-00.

Confirmación. 275712.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Rehacer la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, en tanto que, en la misma se dejaron de incluir rubros correspondientes al trámite de notificación.

Por lo anterior, se modifica la liquidación de costas, incluyendo como rubro los gastos por notificaciones y, en su lugar, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$1'530.700=.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c258a726577883fbdda1e74353a309d44cb77fc8717fffd8160e858da26ed143**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre. 110014003004-2021-00933-00

Confirmación. 281768.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que C.I. Prodeco S.A., dentro del término concedido, formuló recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda, el cual fue descorrido en su oportunidad por la entidad demandante; las entidades Colombian Natural Resources I S.A.S. en Reorganización y CNR III LTD Sucursal Colombia en Reorganización, dentro del traslado optaron por guardar silencio; la demandada Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., contestó la demanda pero de manera extemporánea y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., contestó la demanda de manera oportuna.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949b1fac356dabed17d8336f7fbc536f1f8576544a0b7ef0504a6e5022389cf**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-00032-00.

Confirmación. 337354.

Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones procesales que anteceden, se ordena:

- 1.** Requerir a la parte actora para que aporte certificado especial de pertenencia, conforme lo prevé el artículo 375 del Código General del Proceso expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del inmueble objeto de pertenencia ubicado en la calle 76 Sur # 17 C - 39 MJ con Chip AAA0195OCNX.
- 2.** Aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente donde conste, la localización del inmueble, su cabida, manzana, lote, linderos, dirección y predios colindantes.
- 3.** No tener en cuenta la notificación del curador ad-litem en representación de la sociedad demandada, en tanto que, no se intentó la notificación de la misma en la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, cual era de rigor para evitar futuras nulidades que comprometan lo actuado.

Por lo anterior, dejar sin efectos el numeral segundo del auto de 6 de diciembre de 2022, por medio del cual se designó curador ad-litem de Lucio Sinisterra Montaña, máxime que, el nombre del demandado allí consignado no corresponde a la sociedad propietaria del inmueble aquí demandada y el registro de emplazados se realizó únicamente respecto de las terceras personas.

En su lugar, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación del auto admisorio a la sociedad Provivir el Reflejo Limitada en Liquidación en la dirección consignada en el certificado de existencia y representación legal, esto es, carrera 97 # 30-32 de esta ciudad.

- 4.** Tener en cuenta la notificación del curador ad-litem en representación de los terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.

Nótese que el registro del emplazamiento se realizó únicamente respecto de las personas indeterminadas no de la sociedad (pdf 10).

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bd45f09cfc5c9afc533cd9ab9b619a233e3059829f7c6efa749a460ee647a9**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2022-00086-00.

Confirmación. 351085.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho y comunicado mediante oficio 0772/oc de 13 de mayo de 2022. Oficiar.
2. Tener en cuenta para los fines a que haya lugar que el auto de 25 de abril de 2023 se notifico por estado el 26 del mismo mes y año, y no como allí se indicó.
3. Incorporar a los autos el inventario y avalúo aportado por el abogado Salvador Varón Horta obrante a folio 16 del expediente digital. Una vez se obtenga respuesta de la DIAN se correrá traslado en los términos del numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839ce2f65f5fa5722b69813dc787c2ab163f56bafce370653522a1bd849d160**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00252-00.

Confirmación. 385742.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las pruebas solicitadas por la parte demandante, se ordena:

1. Señalar veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios officiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ccb58abc1964fa2d6060c67d2cfce0eb4453df3504b250a60cd482e53e140b**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00266-00.

Confirmación. 388561.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho y comunicado mediate oficio 1659 del 12 de octubre de 2022.

Remitir copia del oficio respectivo y del auto de 26 de abril de 2022.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958a7fc71ac0fe862e16f09e49ee8156738b7fa7ab5f6e52cd8c76da8d94ce9**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00636-00.
Confirmación. 439528.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aportar certificación expedida por la empresa de mensajería donde conste el acuse recibo en la dirección del destinatario, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 29
Hoy 10 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af62d67abccfc13c7e741daddf07f149d554f6be3b829f0e7325c798159c34c5**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00734-00.

Confirmación. 454441.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ed01e82cb20e258f212a876a1eea46a1c5c2d71c4c5661fe942e0698a6695**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00843-00.

Confirmación. 476261.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 14 de junio de 2023 (pdf 10).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b46fccbf24e03a8eca3e989d90bd3386664a7961cea911ca8d49d80b15af5**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00871-00.

Confirmación. 482226.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 30 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado por la secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Ana Helena Ospina Parada (pdf 10).

Consideraciones.

Se anticipa que se mantendrá incólume el auto que ordenó correr traslado por la secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por las razones que a continuación se expresan.

La censura planteada se sustenta básicamente en que se debía tener por no presentada excepción alguna, en la medida que la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento dentro del término de los diez días concedidos por auto de 28 de marzo de 2023 (pdf 16), pues en su consideración reseño que *"debió realizar algún pronunciamiento con respecto a si deseaba que las excepciones presentadas de forma conjunto con el recurso de reposición serían las mismas o si por el contrario las modificaba"*.

En el caso que se estudia, como se indicó anteriormente, la providencia recurrida ha de ser mantenida, en todas y cada una de sus partes en virtud a que se encuentra ajustado a derecho, dado que no resulta valido los argumentos expuestos por el actor para revocar el auto censurado, como quiera que, como lo anunció la parte demandada, el despacho en auto de

31 de enero de 2023 (pdf 13), tuvo en cuenta que la demandada Ana Helena Ospina Parada, actuando en nombre propio dentro del término, formuló recurso de reposición contra el auto que libró la orden de pago, actuación la cual fue descorrida dentro del término por la parte actora, pero además, que contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, providencia que no fue objeto de ningún recurso por parte de la actora.

Además, se debe tener en cuenta que, no existe norma que prohíba que se presenten conjuntamente el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y las excepciones de mérito, como tampoco que éstas últimas sean ratificadas por la pasiva después de resuelto el citado recurso, como lo quiere hacer ver el actor, lo cierto es, que éstos fueron presentados dentro del término que se le concedió en su oportunidad, aunado a que, el Juez debe tener en cuenta, los principios de igualdad de las partes, justicia, y equidad, con el fin de garantizar el debido proceso.

Respecto del recurso de apelación, es se negará toda vez que se encuentra excluido dentro de los que establece el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 30 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado por la secretaria de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Ana Helena Ospina Parada (pdf 10), por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por lo indicado en precedencia.

Tercero. Correr traslado por la secretaria de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, conforme fue ordenado en el auto censurado.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039d1f67336e7a4d64ec12e122525f5987aca88fdb75b7f5052c2a6b43157a0**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.

Confirmación. 495799.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de 3 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó declarar sin valor, ni efecto el numeral segundo del auto de 21 de febrero de 2023 y tener por notificados a los demandados de la orden de pago por aviso.

Consideraciones.

En su parte pertinente el artículo 301 del Código -General del Proceso señala que *"... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."*

Prevé en su parte pertinente el artículo 118 del Código General del Proceso que *"...Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la

providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase...".

En el caso que se estudia, se observa que, la parte demandada aporta a través el correo institucional escrito mediante el cual otorga poder a la abogada Elizabeth Pacasuca Rodríguez, el lunes 13 de febrero de 2023, por lo que, el proceso ingresó al despacho el 16 siguiente y por tal razón, en auto del día 21 del mismo mes y año, notificado en el estado # 22, se reconoció personería para actuar a la profesional del derecho antes referida y se dio por notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Posteriormente, la parte demandada por intermedio de su apoderada judicial, allegó el 24 de febrero de 2023, recurso de reposición en contra de la orden de pago y el 8 de marzo siguiente allegó escrito contestando la demanda y formulando excepciones de mérito.

Ahora bien, la parte actora, mediante escrito presentado el 8 de marzo de 2023, aportó la diligencia de notificación de la orden de pago, en los términos del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo de 14 de febrero de 2023.

Así las cosas, en atención a la actuación procesal aquí señalada, se considera que efectivamente le asiste la razón a la parte demandada y por tal razón ha de revocarse el auto impugnado, en la medida que dicha parte con anterioridad a la notificación que efectuó la parte actora, aportó los poderes con el fin que fuera notificada de la orden de pago.

En tal sentido y como quiera que el recurso de reposición aportado por la pasiva se encuentra presentado dentro del término concedido, se ordenará a la secretaría que proceda a correr traslado del mismo a la parte actora.

Por otra parte, y solo en gracia de discusión, se debe tener en cuenta que si se optará por parte del despacho a tener en cuenta la notificación por aviso, el recurso de reposición interpuesto, se encontraría igualmente en tiempo, dado que el presente asunto permaneció en el despacho desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 21 siguiente, y como quiera que de acuerdo con el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, que para el presente caso sería el día 16 febrero de 2023, y al permanecer en esa data el proceso al despacho, los términos se reanudaron el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera (inciso 5°, artículo 118 Código General del Proceso, que lo sería el 23 de febrero de 2023, y al presentarse el 24 siguiente, el recurso de reposición en contra de la orden de pago, no cabe duda que debe dársele el trámite que corresponde.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá el auto recurrido y, en consecuencia, se revocará el auto de fecha auto de 3 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó Declarar sin valor, ni efecto el numeral segundo del auto de 21 de febrero de 2023 y tener por notificados a los demandados de la orden de pago por aviso.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Revocar el auto de 3 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó declarar sin valor, ni efecto el numeral segundo del auto de 21 de febrero de 2023 y tener por notificados a los demandados de la orden de pago por aviso, conforme a lo anotado anteriormente.

Segundo. Correr traslado por la secretaría del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, a través de su apoderada judicial (pdf 17), conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a7ac5b0ed15423c50cb38385b9d685a9da281649a0c12733a734702ac935b8**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-01023-00.
Confirmación. 514506.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Señalar el **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a efecto de que comparezca el representante legal de la sociedad GSS Marketing Logistics S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará el Grupo Logístico Especializado S.A.S., por medio de su apoderada judicial.
2. La parte solicitante notifique de manera personal al absolvente a la dirección física en debida forma, adjuntando copia de la solicitud.

Por tanto, se requiere a la parte *demandante* para que efectúe la notificación de la entidad demandada en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

3. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c521b97b05aca2f915d2dfca46d982e397dc707ca59c4fbd5d1a159910cb9f**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-01052-00.

Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones procesales que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la parte actora para que aporte certificado especial de pertenencia, conforme lo prevé el artículo 375 del Código General del Proceso expedido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del inmueble objeto de pertenencia ubicado en la carrera 1 # 2-16 MJ con Chip AAA0033XOEP.
2. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir expedido con antelación no mayor a un mes o del inmueble de mayor extensión.
3. Librar nuevamente los oficios ordenados en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 28 de marzo de 2023.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio del 22 de noviembre de 2022.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 30

Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfea9e69ec41af425cc166dc9686243c8812548d5f82e08806da96a2f9eca2f**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01054-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el citatorio enviado a la dirección física suministrada en la demanda fue negativa.
2. Continuar la notificación de la parte demandada por aviso en la forma prevista el artículo 292 del Código General del Proceso en la dirección física informada en la demanda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e748e10ee980a7bddc3400091400a63b6bc1f00d8cbf93169c2c42dee290f5d7**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01064-00.

Confirmación. 520713.

El demandado Juan Pablo Rincón Mora quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de primero (1°) de noviembre de veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A., contra Juan Pablo Rincón Mora.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero (1°) de noviembre de veintidós (2022).

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491c098894064b3c13ce126d15982a9ea0e4c12cf5e24a3f5128ea20c2353ab1**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01179-00.
Confirmación. 538173.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de las notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante, la dirección electrónica señalada en el escrito visible al pdf 04.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1621493e8f40ff8b7675e0b1ae50510e293c66d8d97e8e87476990252da8a2**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01179-00.

Confirmación. 538173.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá (pdf 5 y 6), y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 30

Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65b8e83f717d8c7bdac35fc1883149931d26fd3203792ce06c81c124f7f273b**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01206-00.

Confirmación. 544259.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado a la abogada Karen Vanessa Parra Diaz, como apoderada de Operation Legal Latam S.A.S. "OLL" entidad que obra como mandataria judicial de la parte demandante, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814e021f7b2c0913ea37f3fa05eac8bfb24524adfbdf08a665ce3e4712c40f4**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01259-00.

Confirmación. 552427.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HQP-456. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parqueadero J & L, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa HQP-456, a la parte demandante (Bancolombia S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e084db5772701f0c43fc8a3914d99cb29affab1f19debb2a177ea014cb421dd**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01284-00.
Confirmación. 563452.

Atendiendo a los documentos que anteceden y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa IDM-200. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141e553783870033c5422d364b1a09a26936085ea43bf6379279c5f225865bf0**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00003-00.

Confirmación. 570866.

El demandado Johanni Herrera Cardona, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Bancolombia S.A., en contra de Johanni Herrera Cardona.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.300.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b108aa36806f1e86da918b222d644b50b133540d2fa228dc4e4c9f10d6f6689e**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00003-00.

Confirmación. 570866.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que fue allegado el certificado de tradición donde efectivamente se evidencia la inscripción de la medida cautelar decretada, se ordena:

1. Citar al Banco Davivienda S.A., con el fin que haga valer sus créditos, con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso, como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1820108, denunciados como de propiedad del demandado Johanni Herrera Cardona y que es objeto de cautela se encuentran afectados con un gravamen hipotecario (anotación # 011). Lo anterior en los términos de los artículos 291 y siguientes *Ibidem*. La parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del citado acreedor.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d06500a1710f22e90872c8fff58c94676a32102be7653dae3e6095b97a472**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2023-00095-00.
Confirmación. 591928.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir por el medio más expedito y eficaz, a la liquidadora Doris Aldana Benavides, para que, a la mayor brevedad posible, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto 21 de febrero de 2023, esto es, notificando a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso; aporte la publicación de que trata dicha norma y actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad91ec69b7a15b634045ce687ff646d4510d73352fcb207428df6d57738b31be**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00103-00.

Confirmación. 592523.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante Ana Marcela Castro Aponte, al abogado Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería a la profesional del derecho Juanita Tovar Guerrero, como apoderada judicial de la demandante Ana Marcela Castro Aponte, en los términos y para los fines del poder aportado.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d134e282d556a1ab9a2789c882782ab6cbæ2cab62a2c405e5f6dd64e643c4**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00110-00.

Confirmación. 593348.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa WNV-896. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74615b82a4a63fe0ba793d1cff9bb511daedc8a9746116523270c09173676**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00202-00.

Confirmación. 612792.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la notificación enviada a la dirección electrónica suministrada en la demanda fue negativa.
2. Continuar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o mediante aviso conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física informada en la demanda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295ce50517a909596f0c25218ee182bdef2169c52ee0dfe852dbe669e2cec48**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00219-00.

Confirmación. 615596.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora (pdf 06), dado que no se incluyó la providencia que corrigió el mandamiento de pago, conforme al informe de secretaría.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la pasiva en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3332ef27b0fb3a988d649c45d0f333a79206308d9fcc1d11b0bb42179cb2b4ad**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00219-00.

Confirmación. 615596.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Oficiar por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que proceda a aclarar la medida de embargo registrada en la anotación 013 del Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-228654, en el sentido que, la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio # 0656 de fecha 23 de marzo del 2023, fue ordenada por este estrado judicial y no como quedo allí dispuesta.

Secretaría obre de conformidad.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235e0a468c4bf90376a7f33f31247c0d7849adf55a1843231cd0cb1375a7638**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de deudas 110014003004-2023-00248-00.
Confirmación. 621500.

Se procede el Juzgado a resolver la objeción formulada dentro de la audiencia de negociación de deudas adelantada a instancias de Juddy Marcela González Rojas ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, al tenor de lo normado por el artículo 552 del Código General del Proceso.

Antecedentes.

La deudora Juddy Marcela González Rojas, acudió ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, para adelantar trámite de proceso de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante.

Reunidos los requisitos formales del artículo 539 del Código General del Proceso, el mencionado centro de conciliación, mediante auto de 16 de diciembre de 2022 aceptó la solicitud.

El primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en desarrollo de la continuación de la audiencia de negociación de deudas, los acreedores Aecsa S.A., Banco de Bogotá, Mónica Astrid Mayorga Hernández, Francisco Antonio Coy, Diana Mayerly Silva Medina, Camilo Andrés Medina Rivera y Finanzauto S.A., BIC presentaron controversia con relación a la cuantía de sus obligaciones y a la calidad de comerciante de la deudora.

Fundamentos de la Objeción.

En síntesis, los acreedores Diana Mayerly Silva Medina y Camilo Andrés Medina Rivera sostuvieron que, Juddy Marcela González Rojas es comerciante conforme se evidencia en la Cámara de Comercio que certifica la existencia de la actividad mercantil, a través de la razón social Distribuidora Garzón González S.A., donde actúa como representante legal suplente indicando que tiene un cargo

controlante y que toma decisiones. Aunado a ello, tiene abierto un establecimiento de comercio que la anuncia públicamente como comerciante.

A su turno, el acreedor AECSA S.A., preciso que, la deudora sin ningún soporte sostiene que lo adeudado es el valor reportado en la solicitud, sin embargo, ese valor no está acreditado en ningún documento, por lo que, reitera que la obligación adquirida por la deudora es quirografaria y asciende a la suma de \$66'135.638= por concepto de capital. En sentido similar la acreedora Mónica Astrid Mayorga Hernández sostuvo que, la deudora no acepto el total de la deuda sin dar razón alguna, pese a contar con la letra de cambio por \$15'000.000= y el pagaré por \$30'000.000=.

Por su parte, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., ESP solicitó se acepte como acreedora en el proceso de negociación de deudas, teniendo en cuenta que presto un servicio a la deudora de telefonía pública básica conmutada e internet y datos por la que se adeuda la suma de \$120.250=

El acreedor Finanzauto S.A. BIC preciso que, existe duda frente a la calidad de comerciante de la deudora insolvente, atendiendo a las manifestaciones de Diana Mayerly Silva Medina y Camilo Andrés Medina Rivera y al registro fotográfico aportado por estos. Aunado a ello, el monto de capital adeudado a su acreencia asciende a la suma de \$64'837.011= tomando como base el saldo de capital desembolsado \$60'791.497= más los rubros que por concepto de seguros se han generado.

Bajo los mismos argumentos el acreedor Banco de Bogotá preciso que la obligación a su favor fue relacionada por la deudora sin soporte alguno en la suma de \$22'000.000= cuando en realidad corresponde a \$25'201.751,20=.

Finalmente, Francisco Antonio Coy sostuvo que, la deuda constituida a su favor por parte de la deudora asciende a la suma de \$46'000.000= y no al monto relacionado por la insolvente. De otra parte, objeto la calidad de comerciante de la deudora aduciendo que la misma ejerce actos de comercio por interpuesta persona y tiene establecimientos de comercio abiertos público.

Corrido el traslado de las objeciones presentadas la deudora por intermedio de apoderado sostuvo que, la obligación de la que es titular Aecsa S.A., proviene de la compra de cartera a favor de Banco Davivienda, por ende, el valor que debería ser reconocido es el cancelado por Aecsa S.A., a Banco Davivienda. De otra parte, la

obligación objetada por la acreedora Mónica Astrid Mayorga Hernández fue conciliada en la suma de \$45'000.000=. Preciso que, la certificación aportada por Banco de Bogotá y Finanzauto S.A., para sustentar la objeción no tiene mérito probatorio, en tanto que, no es correcto acreditar el valor de la obligación con base en su propio documento.

Finalmente refirió que, no ejerce actos de comercio y su calidad de representante legal suplente no implica que sea comerciante. Adicional a ello, las fotos del establecimiento de comercio no acreditan que sea la propietaria del mismo.

Consideraciones.

La competencia está conferida en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el artículo 534 del Código General del Proceso, que delega a los jueces civiles municipales en única instancia, del domicilio de la deudora o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo.

En este entendido considerando que este juzgado tiene la competencia para resolver las controversias que han surgido en el procedimiento de negociación, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

La insolvencia es una situación jurídica en la que una persona no puede hacer frente a los pagos que debe realizar, debido a que estos son superiores a sus recursos económicos disponibles y por esto es sujeto de distintos procesos judiciales con el fin último de que cumpla con sus obligaciones adquiridas.

En vista de ello, se hizo necesario crear un régimen de insolvencia tendiente a resolver la situación de los deudores y de una diversidad de acreedores, en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica, razón por la cual la Corte constitucional en sentencia C- 699 / 2007 exhorto al Congreso de la República, para que dentro de su potestad de configuración legislativa expidiera un régimen universal al que pudieran acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia, teniendo en cuenta que ya había una norma que hablaba sobre el tema de insolvencia siendo esta la ley 1116 de 2006, norma que solo aplicaba a personas naturales comerciantes y jurídicas que realizaran operaciones mercantiles en el territorio nacional, de carácter privado o mixto aislando a las personas naturales no comerciantes.

Para el año 2010 se expidió la Ley 1380, como mecanismo que permitiría la recuperación del deudor en cesación de pagos, no obstante, dicha normatividad fue declarada inexecutable por la Sentencia C 685 de 2011 por vicios de forma. Pero ya con la creación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se estableció y se dispuso la normatividad pertinente a este régimen, estableciéndose así el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante el cual tiene como objetivos: 1) Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias 2) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y 3) Liquidar su patrimonio.

Como su nombre lo indica, este régimen solo aplica a aquellas personas naturales que no son comerciantes y que se encuentren en estado de cesación de pagos, es decir, aplica para personas que tengan la calidad de deudor o garante pero si estas han incumplido por un período mayor de 90 días dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o si en su defecto ha estado inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, para que puedan buscar formas o planes de pago acordes a su situación financiera actual, con el fin de cumplir sus obligaciones financieras. Cabe aclarar que según la Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, las normas que se plantean en el Título IV del Código General del Proceso, no se aplicaran a todas aquellas personas naturales que tengan la calidad de controlantes de Sociedades Mercantiles o que formen parte de la lista de empresas las cuales están sujetos por su ámbito de aplicación a la Ley 1116 de 2006.

De la decisión sobre la objeción formulada dentro del trámite de la audiencia de negociación de deudas, es en esta etapa donde se cristaliza la finalidad del trámite de la insolvencia. Durante ella se llevan a cabo todas las actuaciones que tienen que ver con la negociación de la propuesta del deudor.

Por tanto, el artículo 552 del Código General del Proceso, estableció *"Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10), para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez quien resolverá de plano sobre*

las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud...".

Caso concreto.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 550 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 552 ibidem, corresponde a esta autoridad judicial resolver las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de las deudas, por lo que, observado la documental allegada, encuentra esta judicatura que la objeción prospera, por las razones que a continuación se expresan:

Bajo los anteriores parámetros, sea lo primero precisar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio "son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona". Adicional a ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 ibidem "se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio".

Nótese a demás, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Comercio, son mercantiles para todos los efectos legales "(...) 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras, 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados..." Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales (artículo 21 ibidem).

Así las cosas, se colige que la objeción concerniente a

la calidad de comerciante de la deudora insolvente luce entendible en el contexto de la solicitud de negociación de deudas elevada, pues ciertamente, Juddy Marcela González Rojas registra como representante legal, de la sociedad Distribuidora Garzón González en Liquidación que actualmente se encuentran activa en cumplimiento de su objeto social, declaración que corroboro el despacho con la consulta efectuada en el Registro único Empresarial y Social, donde se verifico, además que en el acta de disolución de la sociedad la deudora suscribe en calidad presidente.

Circunstancia que permite concluir que la deudora se encuentra inscrita en el registro mercantil y se anuncia al público como comerciante, ejerciendo actos que la consideran como tal, por lo que, NO resulta aplicable las reglas de la negociación de deudas y por consiguiente la liquidación patrimonial de que trata el Código General del Proceso, sino las correspondientes al trámite consagrado en la Ley 1116 de 2006, por medio del cual, se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial para las personas naturales comerciantes. Aunado a ello, pese a que la sociedad se encuentra en estado de liquidación la deudora continúa adelantando actos de administración frente a la misma ya sea en calidad de liquidadora.

En ese orden de ideas, la objeción en comento habrá de prosperar, y en su lugar decretar la terminación del trámite de negociación de Juddy Marcela González Rojas por carencia de los supuestos aplicables para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En tal virtud, resulta improcedente continuar el trámite de negociación de deudas, en tanto que, todas las actuaciones desplegadas en la referida acción carecen de validez al haberse dado un trámite diferente al establecido para las personas naturales comerciantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Declarar prospera la objeción propuesta por los acreedores Diana Mayerly Silva Medina, Camilo Andrés Medina Rivera, Francisco Antonio Coy y Finanzauto SA, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Declarar la terminación del trámite de negociación de deudas iniciada a instancias de Juddy

Marcela González Rojas por carencia de los supuestos aplicables para el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante.

Tercero. Devolver las diligencias al centro de conciliación de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3860a65a000a1fd07d0dd9b12925ab4d6c0e0eba5f009fd35526a514cc9a6b**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de deudas. 110014003004-2023-00248-00.
Confirmación. 621500.

Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones procesales que anteceden, se ordena:

1. Librar oficio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que en el presente asunto se resolvió una objeción formulada en el trámite de negociación de deudas y, no se admitió el trámite de liquidación patrimonial. Por ende, el trámite de negociación se devolvió al centro de conciliación para lo de su cargo.

En consecuencia, devolver el proceso ejecutivo 2019-1690 al citado juzgado, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6896492c5ebed4cc79e9ddf5f0882b9a9dc66329ec65e269612b06c6d96633f**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00276-00.
Confirmación. 626938.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff0f82f6d9999ad3ac786eb0dbb6b3938e1cd2c46f182eea3e7e3c55a2b842b**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00305-00.

Confirmación. 631826.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82176567d8b6cab7d204dc54ae5ecc1ef6874a921a6ee8b986eac95a263d66e**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00308-00.

Confirmación. 632390.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa WMZ-463. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parquero Servicios Integrados Automotriz S.A.S, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa WMZ-463, a la parte demandante (Banco Santander de Negocios Colombia S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30

Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f0e7068e359e53c296af491a4747d27f50d6260fedbcbd9b01bcb80db9ba7**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00324-00.
Confirmación.635459.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Correr traslado por la secretaría del recurso de reposición y de las excepciones previas formulado por la parte demandada a través de su apoderado judicial (pdf 08), por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en concordancia con el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, se remitió el escrito del recurso a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora en los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, lo cierto es que, no se acreditó el acuse de recibo del iniciador del destinatario a efectos de prescindir el traslado y verificar si el mismo se recorrió en tiempo, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30bba3e5e0dce0a977b7983e844980a6e3ed87098d8054106b8d5ea0033091d**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00324-00.

Confirmación.635459.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos la comunicación proveniente de DataCrédito obrante a folio 13 del expediente digital, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
- 2.** Decretar el levantamiento de la medida de embargo decretada en el numeral 2° del escrito de cautelas obrante a folio 02 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso.

En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la obligación que aquí se ejecuta asciende a la suma de \$128'200.000= conforme se estipulo en el auto que libro mandamiento de pago, al paso que, los establecimientos de comercio embargados ascienden a la suma de \$1'462.000.000= acorde a la certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad Ecology Colombia S.A.S., es decir, superan el doble del crédito.

Aunado a ello, según el informe de títulos que antecede, existen dineros consignados a ordenes del despacho producto de la medida de embargo en la suma de \$171'810.407,52= que garantizan la presente ejecución.

- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento

o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 30

Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc403fbb56f5be9a90cf251ad3a4d801fa4ead4d61c0b42ba6ac4721180861**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00353-00.

Confirmación. 640133.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa GRO-874. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parquero Captura de Vehículos Captucol, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa GRO-874, a la parte demandante (Bancolombia S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a4a5abe02ff5bd7a16f1e70200613099ee6a2be002cce5e31637a68f79b9b**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00492-00.

Confirmación. 662032.

El demandado Juan Carlos Organista Moyano quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 21 de junio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 21 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra Juan Carlos Organista Moyano.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 21 de junio de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dbaec36da8fd609d3261f2846211d11ce7862f6d6cd52ec0b486f2f3a6d864**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00496-00.

Confirmación. 664449.

La demandada María Nubia Henao García, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 21 de junio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 21 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Occidente contra María Nubia Henao García.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 21 de junio de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7df46a757f6294cfbc967b2eb899268a6d7f805cd1fdaff1e2374f02b61b1c**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00497-00.
Confirmación. 663738.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora (pdf 013), dado que no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, como quiera que para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo cual no cumple la documental aportada, por cuanto no aparece el acuse de recibo por cuenta de la parte demandada tal como se desprende de la constancia de la empresa postal, pues allí simplemente certifica que: "LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA: SIN LECTURA", conforme al informe de secretaria.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la pasiva en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311bd6ce0de0579959b69e3093a5ce1da3c16320371d216aa694f5851baa2849**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00511-00.

Confirmación. 664630.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora (pdf 07), dado que no se incluyó la providencia que corrigió el mandamiento de pago, conforme al informe de secretaría.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la pasiva en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414eb600c3cde524e775c83499a8c82824b0693a1400cd46a6c3cd128cc3ef2**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00526-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo para que, a la mayor brevedad posible, aporte copia del certificado de tradición del vehículo donde aparezca debidamente registrado el embargo a órdenes del juzgado comitente. Así como del auto que ordena la comisión. Lo anterior, se requiere para efectos de señalar fecha para adelantar la comisión encomendada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59a69b0bc14811365f10cd4fa04214ce48e00c343d24ac73131f9ce5a43214**

Documento generado en 08/08/2023 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00529-00.

Confirmación. 668193.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 25 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0116fcb3a1e467e48eb8b6219d0d5e8d65aeb2f1fe4bb079b10cfd35c3307b**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00575-00.

Confirmación. 674471.

La demandada Rosa Beatriz Miranda Paz, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 27 de junio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 27 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. en contra de Rosa Beatriz Miranda Paz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 27 de junio de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593a8b78af20b7b00ce67311e4552e81ccf29b5c0e0420668fae533e9fbb56ef**

Documento generado en 10/08/2023 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00576-00.

Revisadas las diligencias se evidencia que la demanda pretende adelantar la nulidad y/o simulación del contrato de compraventa constituido mediante escritura pública 222 del 11 de marzo de 2014 que asciende a la suma de \$7'000.000=, monto que no supera el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto, dado que se trata de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31280f2d5cb8a4cab0ea8afc1a6831bd762ed350f7c4099d4f61a7daf212b45c**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00608-00.

Confirmación. 677341.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 25 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db12d49e7b5208c729ecde4b3c12430b461182270d2def2648753947c712da8b**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00638-00.
Confirmación. 681085.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el auto de junio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, precisando que el nombre correcto de la parte demandada es Álvaro Enrique Ruiz Frías y el número del pagaré correcto es 5000039176/5009117706/9600046262/9600046569 y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar el presente auto a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a58deba946393b39d36fbb05ebb1c7d3195194fd012a90e957f8a4b6d64ee95**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00654-00.
Confirmación. 682999.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 25 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e238d27ea8d7fb7969ad15ed1acb0a2e9a1909950fe07d498ffc7fdf6de834**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00680-00.

Confirmación. 685133.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 25 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32618974f83363f6a16e273ed3446e8fefaf94f58234dcafe0ff19e42fc94cb**

Documento generado en 10/08/2023 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00692-00.

Confirmación. 689780.

Encontrándose la presente demanda al despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las facturas aportadas para la presente acción, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.53.3. del Decreto 1074 de 2015, para que constituyan título valor y puedan ser negociable, pues requiere para ello su registro en el RADIAN, conforme lo indica la citada norma: *"El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone:

"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."

"Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."

"Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad".

Así mismo, el artículo 2.2.2.53.15. *ibidem*, señala: *"El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta".*

Así las cosas, comoquiera que no se aportó la certificación emitida por la DIAN concerniente a la existencia de dichos títulos valores para que la demandante la pudiera hacer exigible a través de este trámite se niega el mandamiento de pago solicitado.

Sobre el particular ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- que *"Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico. Así las cosas, le correspondía a la ejecutante aportar la aludida certificación o constancia electrónica emitida por el referido proveedor electrónico, sin que así haya procedido, por lo que ningún reproche merece la decisión de la juzgadora de primera instancia, al negar el mandamiento de pago respecto de los mencionados títulos"*¹.

En tal virtud, se deduce, que las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución no cumplen los requisitos para su ejecución, pues no fue aportada la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que acredite la existencia de las facturas electrónicas, razón que impide librar mandamiento de pago.

1. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora, providencia de 31 de marzo de 2022. Proceso Ejecutivo Singular # 110013103032202100305 01.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7e9b1e16f42535210b1689c158134b0d8e2226367eed7287de549a816b5b2c**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00724-00.
Confirmación. 694870.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3944d436a0f21fa00cd7c0364566948365cd405af1cc1a7316bb8266d6a55024**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00789-00.

Confirmación. 708735.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Arrimar el contrato de leasing objeto de las pretensiones.
- 3.** Aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones, con vigencia no superior a un mes.
- 4.** Adosar todas y cada una de las pruebas y anexos anunciados en la demanda.
- 5.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, a la dirección física donde la parte demandada recibe notificación.
- 6.** Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

7. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

8. Certificar el apoderado que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. Aportar el escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fbe83014f9aa87fc098c6850a16e4b1fa99559b615c5f9bcdae9bae1808827**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00791-00.

Confirmación. 709037.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Aportar el formulario de Inscripción Inicial y registro de ejecución expedido por Confecámaras, dado que los aportados no corresponden al aquí demandado.
- 3.** Acercar la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado. Tenga en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria, como quiera que los allegados no corresponden al aquí demandado.
- 4.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 5.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104a36bd1fbf50f6671035e797c4d193d1e99d1b6328c4777fb8d7e028f47220**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00795-00.
Confirmación. 709194.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c90ca5511327c785fbd19edbb3795ad2c3c4d7d4dedf47027de15ebe929f98d**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00797-00.
Confirmación. 709647.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31299208d40050bc8aac341d7e50f8f4509044327a848ca00f86059a5338c1f**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00799-00.
Confirmación. 710022.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 16 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a158adf76bfc7d580a1ff5555058c9b673eeee8c8e845a422f1df6759301c7d**

Documento generado en 08/08/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>